

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.SIP.0009/2014</b>	Óscar Hernández C.	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 05/marzo/2014
Ente Obligado: Sistema de Transporte Colectivo		
MOTIVO DEL RECURSO: Recurso de Revisión contra de la respuesta del Ente Obligado.		
<p>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente <b>modificar</b> la respuesta impugnada y se le ordena que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporcione al particular el Costo Neto del material de adquisición que se encuentre en los almacenes del Sistema de Transporte Colectivo (punto <b>5</b> del requerimiento <b>1</b>).</li> <li>• Aclare al ahora recurrente a qué se refiere con dichas cantidades proporcionadas en la cédula con el rubro "<i>BIENES DE CONSUMO Y ACTIVO FIJO EXISTENTES EN LOS DIVERSOS ALMACENES DEL ORGANISMO, CIFRAS AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2013</i>", es decir, informe si se trata de piezas o unidades del material de adquisición que se encuentre en los almacenes del Sistema de Transporte Colectivo y proporcione dichas cifras (punto <b>2</b> del requerimiento <b>1</b>).</li> </ul>		

info dt

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

ÓSCAR HERNÁNDEZ C.

### **ENTE OBLIGADO:**

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0009/2014**

En México, Distrito Federal, a cinco de marzo de dos mil catorce.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0009/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Óscar Hernández C., en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

I. El veintinueve de noviembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0325000112113, el particular solicitó **en medio electrónico gratuito**:

“...

*1. Información detalla sobre material en almacenes del Sistema de Transporte Colectivo – Metro, indicando lo siguiente:*

- *Material,*
- *Cantidad de material,*
- *Año de adquisición,*
- *Motivo de la adquisición,*
- *Costo Neto del material adquisición*
- *Motivo por el cual no sé ha utilizado*
- *Concisiones de almacenaje y años de vida útil.*
- *Posible utilidad a futuro.*

*2. ¿El material existente en los almacenes del metro sirve para dar mantenimiento a STC, y de ser útil, y en qué áreas se puede emplear y cuál sería la magnitud del mantenimiento?*

*3. Presupuesto anual asignado y ejercido, para mantenimiento del STC, de 2000 a 2013. ...” (sic)*

II. El dos de enero de dos mil catorce, tras ampliar el plazo para dar respuesta, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, el Ente Obligado notificó al particular el oficio sin



número del veintisiete de diciembre de dos mil trece, el cual contenía la siguiente información:

“ ...

*En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, al respecto, atiendo punto por punto los requerimientos planteados, de conformidad con lo manifestado por el Gerente de Almacenes y Control de Bienes; y por el Gerente de Presupuesto, lo siguiente:*

**1. Información detallada sobre material en almacenes del Sistema de Transporte Colectivo – Metro, indicando lo siguiente:**

CONCEPTO	Respuesta
<ul style="list-style-type: none"> <li>Material,</li> <li>Cantidad de material,</li> </ul>	<p>Se anexa Cédula con el desglose de los materiales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>PPor tipo de material</b> en apego a la Cuenta Contable armonizada para dar cumplimiento con la Ley de Contabilidad y Partida Presupuestal correspondiente.</li> <li><b>CCantidad de material</b> existente en los almacenes del S.T.C., al 30 de noviembre de 2013.</li> </ol>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Año de adquisición,</li> </ul>	<p>En los 24,206 códigos con existencia se tiene registro de ingreso por adquisición del año 1996 al 2013.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Motivo de la adquisición,</li> </ul>	<p>Los bienes son requeridos por las diversas Áreas del Organismo para el cumplimiento de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Los mantenimientos preventivos y correctivos de los diferentes trenes neumáticos y férreos de los modelos MP68, NM73, NM79, MP82, NC82, NM83, NE92, NM02, FM86, FM95 y FE-07.</li> <li>Mantenimiento de Talleres, Edificios y plazas</li> <li>Digitalización de planos</li> <li>Situación de motocompresores</li> <li>SSustitución del Sistema de ventilación.</li> </ol> <p>Entre otros</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Motivo por el cual no se ha utilizado</li> </ul>	<p>Los artículos son retirados de acuerdo a sus Programas de Trabajo, o al presupuesto asignado para la ejecución de la obra.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Condiciones de almacenaje y años de vida útil.</li> </ul>	<p>El que le corresponde a cada tipo de bien.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Posible utilidad a futuro.</li> </ul>	<p>Sí, de acuerdo a las necesidades de las Áreas del Organismo.</p>

**2. ¿El material existente en los almacenes del metro sirve para dar mantenimiento a STC, y de ser útil, y en qué áreas se puede emplear y cuál sería la magnitud del mantenimiento?**

- Si sirve para dar mantenimiento al S.T.C.



- En las Áreas Operativas y Administrativas.
- Considerable.

**3. Presupuesto anual asignado y ejercido, para mantenimiento del STC, de 2000 a 2013.”**

CONCEPTO	AÑO	PRESUPUESTO MODIFICADO (pesos)	PRESUPUESTO EJERCIDO (pesos)
Mantenimiento de Infraestructura para el Transporte Público, Instalaciones Fijas y Mantenimiento Mayor al Material Rodante.	2001	1,864,193,774.43	1,811,944,927.57
	2002	1,700,076,384.02	1,617,901,920.97
	2003	2,286,384,848.13	2,115,015,199.80
	2004	2,036,963,754.29	1,900,477,774.29
	2005	1,806,328,328.02	1,718,731,416.93
	2006	2,872,633,469.77	2,720,070,097.41
	2007	3,068,871,181.61	2,998,821,801.23
	2008	3,188,616,773.64	3,188,616,773.64
	2009	2,940,033,867.78	2,940,033,867.78
	2010	3,086,389,632.19	3,086,389,632.19
	2011	3,657,297,483.34	3,657,297,483.34
	2012	4,869,431,173.48	4,869,431,173.48
	A OCTUBRE 2013	6,989,499,056.64	3,049,543,013.78
<b>TOTAL</b>		<b>40,366,719,727.34</b>	<b>35,674,275,082.41</b>

*Cabe señalar, que la Gerencia de Presupuesto no cuenta con información anterior al año 2001, por lo que se proporciona la relativa al año 2001 en adelante. ...” (sic)*

III. El ocho de enero de dos mil catorce, el particular presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado, expresando lo siguiente:

“ ...

**6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación**

*PRIMERO. La respuesta ofrecida por la Oficina de Información Pública del STC-Metro es una valoración global y no la información detallada que se solicitó respecto a:*



- *Material,*
- *Cantidad de material,*
- *Año de adquisición,*
- *Motivo de la adquisición,*
- *Costo Neto del material adquisición*
- *Motivo por el cual no sé ha utilizado*
- *Concisiones de almacenaje y años de vida útil.*
- *Possible utilidad a futuro.*

*SEGUNDO. Se presenta una irregularidad significativa, la respuesta se realiza mediante un oficio sin firma, membrete ni número de folio, además, se menciona que se anexa Cédula con el desglose de los materiales, sin embargo, dicha información no se presenta.*

#### **7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada**

*Dicha respuesta contraviene el principio de máxima publicidad y el derecho de acceso a la información en el Distrito Federal. Además, las irregularidades constituyen una infracción en los términos del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en su fracción II que a la letra dice "La omisión o irregularidad en la atención a las solicitudes en materia de acceso a la información" y fracción III "La omisión o irregularidad en el suministro de la información pública solicitada o en la respuesta a los solicitantes."*

*..." (sic)*

**IV.** El nueve de enero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada a través del sistema electrónico "INFOMEX", a la solicitud de información con folio 0325000112113.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

**V.** El veintidós de enero de dos mil catorce, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio sin número del veintiuno de enero de dos mil catorce, a través



del cual el Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, en relación con el informe de ley que le fue requerido, manifestó lo siguiente:

- Solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 84 de la ley de la materia.
- Indicó que el veintiuno de enero de dos mil catorce, fue notificada al particular vía correo electrónico, una segunda respuesta respecto de la solicitud de información con folio 0325000112113, en donde se incluyó el desglose de los materiales.

Asimismo, el Ente Obligado adjuntó en el oficio de antecedentes, diversa documentación en copia simple a la que ya se encontraba en el expediente:

- Oficio sin número y sin fecha, emitido por el Responsable de la Oficina de Información Pública del Sistema de Transporte Colectivo.
- Cédula con desglose de materiales cuyo rubro es: *“BIENES DE CONSUMO Y ACTIVO FIJO EXISTENTES EN LOS DIVERSOS ALMACENES DEL ORGANISMO, CIFRAS AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2013”*.
- Impresión de un correo electrónico del veintidós de enero de dos mil catorce, enviado de la cuenta electrónica de la Oficina de Información Pública del Sistema de Transporte Colectivo, a la diversa señalada por el recurrente para recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

**VI.** Mediante el acuerdo del veinticuatro de enero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y acordó la admisión de las documentales ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar



vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado y con las documentales adjuntas a éste, con las cuales pretendió acreditar la emisión de una segunda respuesta, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**VII.** El cinco de febrero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado y la segunda respuesta, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

**IX.** Mediante el acuerdo del doce de febrero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales



se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

**IMPROCEDENCIA.** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Al respecto, de la revisión a las constancias que integran el expediente, se observa que el Ente Obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia y este Órgano





Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente recurrido solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual prevé.

***Artículo 84.** Procede el sobreseimiento, cuando:*

...

***IV.** El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;*

...

Del contenido del precepto transcrito, se desprende que a efecto de que sea procedente el sobreseimiento, es necesario que **durante la sustanciación del procedimiento** se reúnan los siguientes tres requisitos, a saber:

- 1** Que el **Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.**
- 2** Que exista **constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.**
- 3** Que el **Instituto le dé vista al recurrente** para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Para determinar la actualización de dicha causal de sobreseimiento, resulta necesario estudiar si en el presente caso, las documentales que integran el expediente son



idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

Por cuestión de método, se considera pertinente analizar el **primero** de los requisitos contenidos en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que este Instituto considera que el análisis relativo a determinar si se actualiza el mismo, debe centrarse en verificar si el Ente Obligado satisfizo en sus términos, los requerimientos del particular.

De esa manera, con la finalidad de lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta necesario esquematizar la solicitud de información, los agravios hechos valer por el recurrente, así como la segunda respuesta, para así determinar si esta última satisfizo la solicitud de información del particular.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIOS	SEGUNDA RESPUESTA						
<p>“... 1. Información detallada sobre material en almacenes del Sistema de Transporte Colectivo – Metro, indicando lo siguiente: •Material, •Cantidad de material, •Año de adquisición, •Motivo de la adquisición, •Costo Neto del material adquisición •Motivo por el cual no sé ha utilizado •Concisiones de</p>	<p>“... PRIMERO. La respuesta ofrecida por la Oficina de Información Pública del STC-Metro es una valoración global y no la información detallada que se solicitó respecto a: •Material, •Cantidad de material, •Año de adquisición, •Motivo de la adquisición, •Costo Neto del material adquisición •Motivo por el cual no sé ha utilizado •Concisiones de almacenaje y años de vida útil. •Posible utilidad a</p>	<p>“... En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, al respecto, atiendo punto por punto los requerimientos planteados, de conformidad con lo manifestado por el Gerente de Almacenes y Control de Bienes; y por el Gerente de Presupuesto, lo siguiente:  <b>1. Información detallada sobre material en almacenes del Sistema de Transporte Colectivo – Metro, indicando lo siguiente:</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Respuesta</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> <ul style="list-style-type: none"> <li>Material,</li> <li>Cantidad de material,</li> </ul> </td> <td> <p>Se anexa Cédula con el desglose de los materiales: 1. <b>Por tipo de material</b> en apego a la Cuenta Contable armonizada para dar cumplimiento con la Ley de Contabilidad y Partida Presupuestal correspondiente. 2. <b>Cantidad de material</b> existente en los almacenes del S.T.C., al 30 de noviembre de 2013.</p> </td> </tr> <tr> <td> <ul style="list-style-type: none"> <li>Año de adquisición,</li> </ul> </td> <td> <p>En los 24,206 códigos con existencia se tiene registro de ingreso por adquisición del año 1996 al 2013.</p> </td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Respuesta	<ul style="list-style-type: none"> <li>Material,</li> <li>Cantidad de material,</li> </ul>	<p>Se anexa Cédula con el desglose de los materiales: 1. <b>Por tipo de material</b> en apego a la Cuenta Contable armonizada para dar cumplimiento con la Ley de Contabilidad y Partida Presupuestal correspondiente. 2. <b>Cantidad de material</b> existente en los almacenes del S.T.C., al 30 de noviembre de 2013.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Año de adquisición,</li> </ul>	<p>En los 24,206 códigos con existencia se tiene registro de ingreso por adquisición del año 1996 al 2013.</p>
Concepto	Respuesta							
<ul style="list-style-type: none"> <li>Material,</li> <li>Cantidad de material,</li> </ul>	<p>Se anexa Cédula con el desglose de los materiales: 1. <b>Por tipo de material</b> en apego a la Cuenta Contable armonizada para dar cumplimiento con la Ley de Contabilidad y Partida Presupuestal correspondiente. 2. <b>Cantidad de material</b> existente en los almacenes del S.T.C., al 30 de noviembre de 2013.</p>							
<ul style="list-style-type: none"> <li>Año de adquisición,</li> </ul>	<p>En los 24,206 códigos con existencia se tiene registro de ingreso por adquisición del año 1996 al 2013.</p>							



<p>almacenaje y años de vida útil. •Posible utilidad a futuro.</p> <p>2. ¿El material existente en los almacenes del metro sirve para dar mantenimiento a STC, y de ser útil, y en qué áreas se puede emplear y cuál sería la magnitud del mantenimiento?</p> <p>3. Presupuesto anual asignado y ejercido, para mantenimiento del STC, de 2000 a 2013. ..." (sic)</p>	<p>futuro. SEGUNDO. Se presenta una irregularidad significativa, la respuesta se realiza mediante un oficio sin firma, membrete ni número de folio, además, se menciona que se anexa Cédula con el desglose de los materiales, sin embargo, dicha información no se presenta. ..." (sic)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Motivo de la adquisición,</li> </ul>	<p>Los bienes son requeridos por las diversas Áreas del Organismo para el cumplimiento de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Los mantenimientos preventivos y correctivos de los diferentes trenes neumáticos y férreos de los modelos MP68, NM73, NM79, MP82, NC82, NM83, NE92, NM02, FM86, FM95 y FE-07.</li> <li>Mantenimiento de Talleres, Edificios y plazas</li> <li>Digitalización de planos</li> <li>Situación de motocompresores</li> <li>Sustitución del Sistema de ventilación.</li> </ol> <p>Entre otros</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Motivo por el cual no se ha utilizado</li> </ul>	<p>Los artículos son retirados de acuerdo a sus Programas de Trabajo, o al presupuesto asignado para la ejecución de la obra.</p>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Condiciones de almacenaje y años de vida útil.</li> </ul>	<p>El que le corresponde a cada tipo de bien.</p>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Posible utilidad a futuro.</li> </ul>	<p>Sí, de acuerdo a las necesidades de las Áreas del Organismo.</p>	

**2. ¿El material existente en los almacenes del metro sirve para dar mantenimiento a STC, y de ser útil, y en qué áreas se puede emplear y cuál sería la magnitud del mantenimiento?**

- Si sirve para dar mantenimiento al S.T.C.
- En las Áreas Operativas y Administrativas.
- Considerable.

**3. Presupuesto anual asignado y ejercido, para mantenimiento del STC, de 2000 a 2013."**

CONCEPTO	AÑO	PRESUPUESTO MODIFICADO (pesos)	PRESUPUESTO EJERCIDO (pesos)
Mantenimiento de Infraestructura para el Transporte Público, Instalaciones Fijas y Mantenimiento Mayor al Material Rodante.	2001	1,864,193,774.43	1,811,944,927.57
	2002	1,700,076,384.02	1,617,901,920.97
	2003	2,286,384,848.13	2,115,015,199.80
	2004	2,036,963,754.29	1,900,477,774.29
	2005	1,806,328,328.02	1,718,731,416.93
	2006	2,872,633,469.77	2,720,070,097.41
	2007	3,068,871,181.61	2,998,821,801.23
	2008	3,188,616,773.64	3,188,616,773.64
	2009	2,940,033,867.78	2,940,033,867.78
	2010	3,086,389,632.19	3,086,389,632.19
	2011	3,657,297,483.34	3,657,297,483.34
	2012	4,869,431,173.48	4,869,431,173.48
	A OCTUBRE 2013	6,989,499,056.64	3,049,543,013.78
<b>TOTAL</b>		<b>40,366,719,727.34</b>	<b>35,674,275,082.41</b>

Cabe señalar, que la Gerencia de Presupuesto no cuenta con información anterior al año 2001, por lo que se proporciona la relativa al año 2001 en adelante.



		...” (sic)
--	--	------------

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” (fojas cinco a siete del expediente) y “Acuse de recibo de recurso de revisión” (fojas una a tres del expediente); así como del oficio sin número y sin fecha, (fojas veintinueve a treinta y uno del expediente) y de los anexos de éste (fojas veintisiete y veintiocho del expediente), todas relativas a la solicitud de información con folio 0325000112113.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se cita:

*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: III, Abril de 1996*

***Tesis: P. XLVII/96***

*Página: 125*

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore



*las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para **integrar tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Ahora bien, antes de analizar si la segunda respuesta satisfizo los requerimientos de la solicitud de información, este Órgano Colegiado puntualiza que al momento de interponer el recurso de revisión, el recurrente expresó su inconformidad con la respuesta impugnada, por los siguientes motivos:

“ ...

*PRIMERO. La respuesta ofrecida por la Oficina de Información Pública del STC-Metro es una valoración global y no la información detallada que se solicitó respecto a:*

- Material,*
- Cantidad de material,*
- Año de adquisición,*
- Motivo de la adquisición,*
- Costo Neto del material adquisición*
- Motivo por el cual no sé ha utilizado*
- Concesiones de almacenaje y años de vida útil.*
- Posible utilidad a futuro.*

*SEGUNDO. Se presenta una irregularidad significativa, la respuesta se realiza mediante un oficio sin firma, membrete ni número de folio, además, se menciona que se anexa Cédula con el desglose de los materiales, sin embargo, dicha información no se presenta.*

*...” (sic)*

A partir de lo anterior, se desprende que para que sea procedente sobreseer el recurso de revisión, en la segunda respuesta el Ente Obligado debió proporcionar la información relativa al punto 1 de la solicitud de información, así como la cédula con el desglose de los materiales que refirió en la respuesta inicial, misma que no adjuntó; lo



anterior, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente.

En ese sentido, el Ente Obligado a través de la segunda respuesta contenida en el oficio sin fecha y sin número, así como en sus anexos (fojas veintisiete a treinta y uno del expediente), hizo del conocimiento al particular:

“ ...

*En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, al respecto, atiendo punto por punto los requerimientos planteados, de conformidad con lo manifestado por el Gerente de Almacenes y Control de Bienes; y por el Gerente de Presupuesto, lo siguiente:*

**1. Información detallada sobre material en almacenes del Sistema de Transporte Colectivo – Metro, indicando lo siguiente:**

Concepto	Respuesta
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Material,</li> <li>• Cantidad de material,</li> </ul>	<p>Se anexa Cédula con el desglose de los materiales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Por tipo de material</b> en apego a la Cuenta Contable armonizada para dar cumplimiento con la Ley de Contabilidad y Partida Presupuestal correspondiente.</li> <li>2. <b>Cantidad de material</b> existente en los almacenes del S.T.C., al 30 de noviembre de 2013.</li> </ol>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Año de adquisición,</li> </ul>	<p>En los 24,206 códigos con existencia se tiene registro de ingreso por adquisición del año 1996 al 2013.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Motivo de la adquisición,</li> </ul>	<p>Los bienes son requeridos por las diversas Áreas del Organismo para el cumplimiento de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los mantenimientos preventivos y correctivos de los diferentes trenes neumáticos y férreos de los modelos MP68, NM73, NM79, MP82, NC82, NM83, NE92, NM02, FM86, FM95 y FE-07.</li> <li>2. Mantenimiento de Talleres, Edificios y plazas</li> <li>3. Digitalización de planos</li> <li>4. Situación de motocompresores</li> <li>5. Sustitución del Sistema de ventilación.</li> </ol> <p>Entre otros</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Motivo por el cual no se ha utilizado</li> </ul>	<p>Los artículos son retirados de acuerdo a sus Programas de Trabajo, o al presupuesto asignado para la ejecución de la obra.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Condiciones de almacenaje y años de vida útil.</li> </ul>	<p>El que le corresponde a cada tipo de bien.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Posible utilidad a futuro.</li> </ul>	<p>Sí, de acuerdo a las necesidades de las Áreas del Organismo.</p>



**2. ¿El material existente en los almacenes del metro sirve para dar mantenimiento a STC, y de ser útil, y en qué áreas se puede emplear y cuál sería la magnitud del mantenimiento?**

- Si sirve para dar mantenimiento al S.T.C.
- En las Áreas Operativas y Administrativas.
- Considerable.

**3. Presupuesto anual asignado y ejercido, para mantenimiento del STC, de 2000 a 2013.”**

CONCEPTO	AÑO	PRESUPUESTO MODIFICADO (pesos)	PRESUPUESTO EJERCIDO (pesos)
Mantenimiento de Infraestructura para el Transporte Público, Instalaciones Fijas y Mantenimiento Mayor al Material Rodante.	2001	1,864,193,774.43	1,811,944,927.57
	2002	1,700,076,384.02	1,617,901,920.97
	2003	2,286,384,848.13	2,115,015,199.80
	2004	2,036,963,754.29	1,900,477,774.29
	2005	1,806,328,328.02	1,718,731,416.93
	2006	2,872,633,469.77	2,720,070,097.41
	2007	3,068,871,181.61	2,998,821,801.23
	2008	3,188,616,773.64	3,188,616,773.64
	2009	2,940,033,867.78	2,940,033,867.78
	2010	3,086,389,632.19	3,086,389,632.19
	2011	3,657,297,483.34	3,657,297,483.34
	2012	4,869,431,173.48	4,869,431,173.48
	A OCTUBRE 2013	6,989,499,056.64	3,049,543,013.78
<b>TOTAL</b>		<b>40,366,719,727.34</b>	<b>35,674,275,082.41</b>

*Cabe señalar, que la Gerencia de Presupuesto no cuenta con información anterior al año 2001, por lo que se proporciona la relativa al año 2001 en adelante. ...” (sic)*

Por su parte, los anexos referidos en la respuesta transcrita con antelación, contienen la siguiente información:

CUENTA CONTABLE		PARTIDA PRESUPUESTAL		CANTIDAD DE MATERIAL EXISTENCIA AL 30 DE NOV.2013 (Sin decimales)
115112	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ART. OFICIALES SECTOR PARAESTATAL	211101	MATERIALES DE OFICINA	647,385
		212101	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	29,690
		214101	MATERIAL PARA EQUIPO DE CÓMPUTO	2,789
		216101	MATERIAL DE LIMPIEZA	233,885
		217101	MATERIAL DIDACTICO	21,199
		336101	SERVICIO DE APOYO ADMVO. FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN	300,000
		336206	OTROS GASTOS DE DIFUSIÓN E INFORMACIÓN	19
<b>TOTAL</b>				<b>1,234,966</b>
115122	ALIMENTOS Y UTENSILIOS SECTOR PARAESTATAL	154623	CANASTILLAS Y ALIMENTACIÓN INFANTIL	122,511
		223101	UTENSILIOS PARA SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN	231
<b>TOTAL</b>				<b>122,742</b>
115132	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN SECTOR PARAESTATAL	244101	MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA	1,517
		247101	ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONST.	21,773
		249101	OTROS MATERIALES Y ART. DE CONST. Y REPARACIÓN	598,328
<b>TOTAL</b>				<b>621,618</b>
115142	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO SECTOR PARAESTATAL	254101	MATERIALES ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	2,390
		255101	MATERIALES ACCES. Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	62
		259101	OTRAS SUSTANCIAS QUÍMICAS	626
<b>TOTAL</b>				<b>3,078</b>
115152	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS SECTOR PARAESTATAL	261102	LUBRICANTES Y ADITIVOS	90,410
<b>TOTAL</b>				<b>90,410</b>
115162	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS SECTOR PARAESTATAL	271101	VESTUARIO DE TRABAJO	35,920
		272101	VESTUARIO DE SEGURIDAD	173,950
<b>TOTAL</b>				<b>209,870</b>





CUENTA CONTABLE		TIPO DE MATERIAL		CANTIDAD DE MATERIAL EXISTENCIA AL 30 DE NOV.2013 (Sin decimales)
		PARTIDA PRESUPUESTAL		
115182	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES PARA CONSUMO SECTOR PARAESTATAL	246101	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	260,014
		291101	HERRAMIENTAS MENORES	11,672
		293101	REFACC. Y EQUIPO MENOR DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADM	3,695
		294101	REFACC. Y ACCES. PARA EQUIPO DE COMPUTO	835
		295101	HERRAMIENTAS Y EQUIPO MENOR DE INSTRUMENTAL MÉDIC	313
		296101	REFACC. Y EQUIPO MENOR DE EQUIPO DE TRANSPORTE	40,702
		296102	LLANTAS Y ACCESORIOS	2,463
		296103	REFACCIONES Y EQUIPO PARA BOOGIES	600,677
		296104	BASTIDORES Y CARROCERIAS	487,800
		296105	EQUIPO NEUMÁTICO Y ELECTROMECÁNICO	238,760
		296106	EQUIPO ELÉCTRICO DEL MATERIAL RODANTE	465,011
		296107	EQUIPO DE TRACCIÓN Y FRENADO	882,588
		296108	EQUIPO DE TENSION	291,186
		296109	PILOTAJE AUTOMÁTICO	4,116
		298101	REFACC. Y ACCES. MENORES DE MAQ. Y OTROS EQUIPOS	502,038
		298102	TORNQUETES	69,109
		298106	VIAS	233,284
		<b>T O T A L</b>		<b>4,094,163</b>
124112	MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA	511100	MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA	150
		<b>T O T A L</b>		<b>150</b>
124132	EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	515100	EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	43
		<b>T O T A L</b>		<b>43</b>
124192	OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	519100	OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACION	3,243
		<b>T O T A L</b>		<b>3,243</b>
124212	EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES SECTOR PARAESTATAL	521100	EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	175
		<b>T O T A L</b>		<b>175</b>
124312	EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO	531100	EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO	29
		<b>T O T A L</b>		<b>29</b>
124622	MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL SECTOR PARAESTATAL	562100	MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	65
		<b>T O T A L</b>		<b>65</b>
124652	EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN SECTOR PARAESTATAL	565100	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	25
		<b>T O T A L</b>		<b>25</b>
124662	EQUIPO DE GENERACIÓN ELÉCTRICA, APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS	566100	EQUIPOS DE GENERACIÓN ELÉCTRICA, APARATOS Y ACCS. EL	21
		<b>T O T A L</b>		<b>21</b>
124672	HERRAMIENTAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTA SECTOR PARAESTATAL	567100	HERRAMIENTAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTA	276
		<b>T O T A L</b>		<b>276</b>
124692	OTROS EQUIPOS	563100	MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN	2
		569100	OTROS EQUIPOS	4
		<b>T O T A L</b>		<b>6</b>
<b>Total global del Material resguardado</b>				<b>6,380,879</b>

Con base en lo anterior, este Instituto determina que de la segunda respuesta, se desprende que el Sistema de Transporte Colectivo, no se pronunció sobre todos los



requerimientos de la solicitud de información, ya que si bien es cierto el Ente Obligado emitió una respuesta atendiendo los requerimientos 2 y 3, así como la mayoría de los puntos del requerimiento 1 de la solicitud de información, lo cierto es que respecto de éste último, omitió pronunciarse sobre el *“Costo Neto del material adquisición”*, (punto 5 de dicho requerimiento) y de igual forma, no fue claro respecto del punto 2 del mismo requerimiento.

Asimismo, de la revisión al anexo correspondiente a una cédula con el rubro *“BIENES DE CONSUMO Y ACTIVO FIJO EXISTENTES EN LOS DIVERSOS ALMACENES DEL ORGANISMO, CIFRAS AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2013”*, proporcionada por el Ente Obligado en la segunda respuesta, no se desprende que de la información contenida en sus diversos rubros, dicho Ente haya proporcionado al particular el *“Costo Neto del material adquisición”* (sic), ya que solamente se pueden advertir los siguientes rubros: *“TIPO DE MATERIAL”, “CUENTA CONTABLE”, “PARTIDA PRESUPUESTAL” Y “CANTIDAD DE MATERIAL EXISTENCIA AL 30 DE NOV 2013 (Sin decimales)”*.

En ese orden de ideas, en la última columna correspondiente a la *“CANTIDAD DE MATERIAL EXISTENCIA AL 30 DE NOV 2013 (Sin decimales)”*, el Ente Obligado no fue preciso en especificar a qué se refería en dicha columna, si a la cantidad de unidades o piezas, **costo neto de dicho material** entre otros, o en su caso, si dichas cantidades correspondían a pesos o miles, ya que de ser de esa forma, las cantidades de referencia contrastarían lo que señaló el Ente Obligado en el *“REPORTE ANALÍTICO DEL ACTIVO DEL 1 AL 31 DE MARZO DE 2013”*, específicamente en el apartado 1.1.5 Almacenes, 1.1.5.1.1.2 *“ALMACEN DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE CONSUMO”*, en el cual reportó como saldo final un millón, trescientos cincuenta y seis mil, cuatrocientos veintitrés pesos (1,356,423), y en el *“REPORTE ANALÍTICO DEL ACTIVO DEL 1 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013”*, en los apartados con los



mismos numerales, reportó la cantidad de un millón, doscientos ochenta y seis mil, cuatrocientos treinta y cinco pesos (1,286,435).

Por lo anterior, toda vez que el Ente Obligado no fue específico en la información que se proporcionó en el anexo que adjuntó a la segunda respuesta, debido a que no señaló específicamente a qué se refería con esas cantidades, y si en dado caso, correspondía al costo neto del material de adquisición, se determina que dicha información no proporcionó certeza al particular, incumpliendo así los principios de información, certeza jurídica, transparencia y máxima publicidad, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, a los cuales debe apegarse todo Ente Obligado al emitir actos en relación al ejercicio del derecho de acceso a la información.

En ese sentido, este Órgano Colegiado determina que el Ente recurrido no garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, ya que no proporcionó el requerimiento consistente en el “*Costo Neto del material adquisición*”, ni fue claro respecto a si las cifras que indicó, se trataban de piezas o unidades del material de adquisición que se encuentra en los almacenes del Sistema de Transporte Colectivo, relativos al requerimiento **1** de la solicitud de información.

Por lo tanto, al no satisfacer el **primer** requisito para la procedencia del sobreseimiento contenido en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se desestima la solicitud realizada por el Ente Obligado en su informe de ley, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.



**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
<p>“... 1. Información detalla sobre material en almacenes del Sistema de Transporte Colectivo – Metro, indicando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Materia</li> </ul> <p>J,</p>	<p>“... En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, al respecto, atiendo punto por punto los requerimientos planteados, de conformidad con lo manifestado por el Gerente de Almacenes y Control de Bienes; y por el Gerente de Presupuesto, lo siguiente:</p> <p><b>1. Información detallada sobre material en almacenes del Sistema de Transporte Colectivo – Metro, indicando lo siguiente:</b></p>	<p>“... <b>6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación</b></p> <p>PRIMERO. La respuesta ofrecida por la Oficina de Información Pública del STC-Metro es una valoración global y no la información detallada que se</p>



<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Cantidad de material,</i></li> <li>• <i>Año de adquisición,</i></li> <li>• <i>Motivo de la adquisición,</i></li> <li>• <i>Costo Neto del material adquisición</i></li> <li>• <i>Motivo por el cual no se ha utilizado</i></li> <li>• <i>Concisiones de almacenaje y años de vida útil.</i></li> <li>• <i>Posible utilidad a futuro.</i></li> </ul> <p>2. <i>¿El material existente en los almacenes del metro sirve para dar mantenimiento a STC, y de ser útil, y en qué áreas se puede emplear y cuál sería la magnitud del mantenimiento?</i></p> <p>3. <i>Presupuesto anual asignado y ejercido, para mantenimiento del STC, de 2000 a 2013. ...” (sic)</i></p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Respuesta</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Material,</i></li> <li>• <i>Cantidad de material,</i></li> </ul> </td> <td> <p>Se anexa Cédula con el desglose de los materiales:</p> <p>3. <b>Por tipo de material</b> en apego a la Cuenta Contable armonizada para dar cumplimiento con la Ley de Contabilidad y Partida Presupuestal correspondiente.</p> <p>4. <b>Cantidad de material</b> existente en los almacenes del S.T.C., al 30 de noviembre de 2013.</p> </td> </tr> <tr> <td> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Año de adquisición,</i></li> </ul> </td> <td> <p>En los 24,206 códigos con existencia se tiene registro de ingreso por adquisición del año 1996 al 2013.</p> </td> </tr> <tr> <td> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Motivo de la adquisición,</i></li> </ul> </td> <td> <p>Los bienes son requeridos por las diversas Áreas del Organismo para el cumplimiento de:</p> <p>6. Los mantenimientos preventivos y correctivos de los diferentes trenes neumáticos y férreos de los modelos MP68, NM73, NM79, MP82, NC82, NM83, NE92, NM02, FM86, FM95 y FE-07.</p> <p>7. Mantenimiento de Talleres, Edificios y plazas</p> <p>8. Digitalización de planos</p> <p>9. Situación de motocompresores</p> <p>10. Sustitución del Sistema de ventilación.</p> <p>Entre otros</p> </td> </tr> <tr> <td> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Motivo por el cual no se ha utilizado</i></li> </ul> </td> <td> <p>Los artículos son retirados de acuerdo a sus Programas de Trabajo, o al presupuesto asignado para la ejecución de la obra.</p> </td> </tr> <tr> <td> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Condiciones de almacenaje y años de vida útil.</i></li> </ul> </td> <td> <p>El que le corresponde a cada tipo de bien.</p> </td> </tr> <tr> <td> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Posible utilidad a futuro.</i></li> </ul> </td> <td> <p>Sí, de acuerdo a las necesidades de las Áreas del Organismo.</p> </td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Respuesta	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Material,</i></li> <li>• <i>Cantidad de material,</i></li> </ul>	<p>Se anexa Cédula con el desglose de los materiales:</p> <p>3. <b>Por tipo de material</b> en apego a la Cuenta Contable armonizada para dar cumplimiento con la Ley de Contabilidad y Partida Presupuestal correspondiente.</p> <p>4. <b>Cantidad de material</b> existente en los almacenes del S.T.C., al 30 de noviembre de 2013.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Año de adquisición,</i></li> </ul>	<p>En los 24,206 códigos con existencia se tiene registro de ingreso por adquisición del año 1996 al 2013.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Motivo de la adquisición,</i></li> </ul>	<p>Los bienes son requeridos por las diversas Áreas del Organismo para el cumplimiento de:</p> <p>6. Los mantenimientos preventivos y correctivos de los diferentes trenes neumáticos y férreos de los modelos MP68, NM73, NM79, MP82, NC82, NM83, NE92, NM02, FM86, FM95 y FE-07.</p> <p>7. Mantenimiento de Talleres, Edificios y plazas</p> <p>8. Digitalización de planos</p> <p>9. Situación de motocompresores</p> <p>10. Sustitución del Sistema de ventilación.</p> <p>Entre otros</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Motivo por el cual no se ha utilizado</i></li> </ul>	<p>Los artículos son retirados de acuerdo a sus Programas de Trabajo, o al presupuesto asignado para la ejecución de la obra.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Condiciones de almacenaje y años de vida útil.</i></li> </ul>	<p>El que le corresponde a cada tipo de bien.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Posible utilidad a futuro.</i></li> </ul>	<p>Sí, de acuerdo a las necesidades de las Áreas del Organismo.</p>	<p>solicitó respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Material,</i></li> <li>• <i>Cantidad de material,</i></li> <li>• <i>Año de adquisición,</i></li> <li>• <i>Motivo de la adquisición,</i></li> <li>• <i>Costo Neto del material adquisición</i></li> <li>• <i>Motivo por el cual no se ha utilizado</i></li> <li>• <i>Concisiones de almacenaje y años de vida útil.</i></li> <li>• <i>Posible utilidad a futuro.</i></li> </ul> <p>SEGUNDO. Se presenta una irregularidad significativa, la respuesta se realiza mediante un oficio sin firma, membrete ni número de folio, además, se menciona que se anexa Cédula con el desglose de los materiales, sin embargo, dicha información no se presenta...” (sic)</p>
	Concepto	Respuesta														
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Material,</i></li> <li>• <i>Cantidad de material,</i></li> </ul>	<p>Se anexa Cédula con el desglose de los materiales:</p> <p>3. <b>Por tipo de material</b> en apego a la Cuenta Contable armonizada para dar cumplimiento con la Ley de Contabilidad y Partida Presupuestal correspondiente.</p> <p>4. <b>Cantidad de material</b> existente en los almacenes del S.T.C., al 30 de noviembre de 2013.</p>														
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Año de adquisición,</i></li> </ul>	<p>En los 24,206 códigos con existencia se tiene registro de ingreso por adquisición del año 1996 al 2013.</p>														
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Motivo de la adquisición,</i></li> </ul>	<p>Los bienes son requeridos por las diversas Áreas del Organismo para el cumplimiento de:</p> <p>6. Los mantenimientos preventivos y correctivos de los diferentes trenes neumáticos y férreos de los modelos MP68, NM73, NM79, MP82, NC82, NM83, NE92, NM02, FM86, FM95 y FE-07.</p> <p>7. Mantenimiento de Talleres, Edificios y plazas</p> <p>8. Digitalización de planos</p> <p>9. Situación de motocompresores</p> <p>10. Sustitución del Sistema de ventilación.</p> <p>Entre otros</p>														
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Motivo por el cual no se ha utilizado</i></li> </ul>	<p>Los artículos son retirados de acuerdo a sus Programas de Trabajo, o al presupuesto asignado para la ejecución de la obra.</p>															
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Condiciones de almacenaje y años de vida útil.</i></li> </ul>	<p>El que le corresponde a cada tipo de bien.</p>															
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Posible utilidad a futuro.</i></li> </ul>	<p>Sí, de acuerdo a las necesidades de las Áreas del Organismo.</p>															
	<p>4. <b>¿El material existente en los almacenes del metro sirve para dar mantenimiento a STC, y de ser útil, y en qué áreas se puede emplear y cuál sería la magnitud del mantenimiento?</b></p>															



	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Si sirve para dar mantenimiento al S.T.C.</li> <li>• En las Áreas Operativas y Administrativas.</li> <li>• Considerable.</li> </ul> <p><b>5. Presupuesto anual asignado y ejercido, para mantenimiento del STC, de 2000 a 2013.”</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>AÑO</th> <th>PRESUPUESTO MODIFICADO (pesos)</th> <th>PRESUPUESTO EJERCIDO (pesos)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="13">Mantenimiento de Infraestructura para el Transporte Público, Instalaciones Fijas y Mantenimiento Mayor al Material Rodante.</td> <td>2001</td> <td>1,864,193,774.43</td> <td>1,811,944,927.57</td> </tr> <tr> <td>2002</td> <td>1,700,076,384.02</td> <td>1,617,901,920.97</td> </tr> <tr> <td>2003</td> <td>2,286,384,848.13</td> <td>2,115,015,199.80</td> </tr> <tr> <td>2004</td> <td>2,036,963,754.29</td> <td>1,900,477,774.29</td> </tr> <tr> <td>2005</td> <td>1,806,328,328.02</td> <td>1,718,731,416.93</td> </tr> <tr> <td>2006</td> <td>2,872,633,469.77</td> <td>2,720,070,097.41</td> </tr> <tr> <td>2007</td> <td>3,068,871,181.61</td> <td>2,998,821,801.23</td> </tr> <tr> <td>2008</td> <td>3,188,616,773.64</td> <td>3,188,616,773.64</td> </tr> <tr> <td>2009</td> <td>2,940,033,867.78</td> <td>2,940,033,867.78</td> </tr> <tr> <td>2010</td> <td>3,086,389,632.19</td> <td>3,086,389,632.19</td> </tr> <tr> <td>2011</td> <td>3,657,297,483.34</td> <td>3,657,297,483.34</td> </tr> <tr> <td>2012</td> <td>4,869,431,173.48</td> <td>4,869,431,173.48</td> </tr> <tr> <td>A OCTUBRE 2013</td> <td>6,989,499,056.64</td> <td>3,049,543,013.78</td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL</b></td> <td></td> <td><b>40,366,719,727.34</b></td> <td><b>35,674,275,082.41</b></td> </tr> </tbody> </table> <p><i>Cabe señalar, que la Gerencia de Presupuesto no cuenta con información anterior al año 2001, por lo que se proporciona la relativa al año 2001 en adelante.</i></p> <p>...” (sic)</p>	CONCEPTO	AÑO	PRESUPUESTO MODIFICADO (pesos)	PRESUPUESTO EJERCIDO (pesos)	Mantenimiento de Infraestructura para el Transporte Público, Instalaciones Fijas y Mantenimiento Mayor al Material Rodante.	2001	1,864,193,774.43	1,811,944,927.57	2002	1,700,076,384.02	1,617,901,920.97	2003	2,286,384,848.13	2,115,015,199.80	2004	2,036,963,754.29	1,900,477,774.29	2005	1,806,328,328.02	1,718,731,416.93	2006	2,872,633,469.77	2,720,070,097.41	2007	3,068,871,181.61	2,998,821,801.23	2008	3,188,616,773.64	3,188,616,773.64	2009	2,940,033,867.78	2,940,033,867.78	2010	3,086,389,632.19	3,086,389,632.19	2011	3,657,297,483.34	3,657,297,483.34	2012	4,869,431,173.48	4,869,431,173.48	A OCTUBRE 2013	6,989,499,056.64	3,049,543,013.78	<b>TOTAL</b>		<b>40,366,719,727.34</b>	<b>35,674,275,082.41</b>	
CONCEPTO	AÑO	PRESUPUESTO MODIFICADO (pesos)	PRESUPUESTO EJERCIDO (pesos)																																															
Mantenimiento de Infraestructura para el Transporte Público, Instalaciones Fijas y Mantenimiento Mayor al Material Rodante.	2001	1,864,193,774.43	1,811,944,927.57																																															
	2002	1,700,076,384.02	1,617,901,920.97																																															
	2003	2,286,384,848.13	2,115,015,199.80																																															
	2004	2,036,963,754.29	1,900,477,774.29																																															
	2005	1,806,328,328.02	1,718,731,416.93																																															
	2006	2,872,633,469.77	2,720,070,097.41																																															
	2007	3,068,871,181.61	2,998,821,801.23																																															
	2008	3,188,616,773.64	3,188,616,773.64																																															
	2009	2,940,033,867.78	2,940,033,867.78																																															
	2010	3,086,389,632.19	3,086,389,632.19																																															
	2011	3,657,297,483.34	3,657,297,483.34																																															
	2012	4,869,431,173.48	4,869,431,173.48																																															
	A OCTUBRE 2013	6,989,499,056.64	3,049,543,013.78																																															
<b>TOTAL</b>		<b>40,366,719,727.34</b>	<b>35,674,275,082.41</b>																																															

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y del “Acuse de recibo de recurso de revisión” del sistema electrónico “INFOMEX”, relativas a la solicitud con folio 0325000112113, así como del oficio sin número del veintisiete de diciembre de dos mil trece. A dichas documentales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como



con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia sustentada por el Poder Judicial de la Federación, que a la letra establece:

*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: III, Abril de 1996*

*Tesis: P. XLVII/96*

*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Ente recurrido a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón de los agravios expresados.



Ahora bien, como se desprende del cuadro que antecede, el particular en su solicitud de información formuló tres requerimientos:

“ ...

1. *Información detalla sobre material en almacenes del Sistema de Transporte Colectivo – Metro, indicando lo siguiente:*

- *Material,*
- *Cantidad de material,*
- *Año de adquisición,*
- *Motivo de la adquisición,*
- *Costo Neto del material adquisición*
- *Motivo por el cual no sé ha utilizado*
- *Concisiones de almacenaje y años de vida útil.*
- *Posible utilidad a futuro.” (sic)*

2. *¿El material existente en los almacenes del metro sirve para dar mantenimiento a STC, y de ser útil, y en qué áreas se puede emplear y cuál sería la magnitud del mantenimiento?*

3. *Presupuesto anual asignado y ejercido, para mantenimiento del STC, de 2000 a 2013. ...” (sic)*

En ese sentido, el Ente recurrido proporcionó al ahora recurrente a través de un oficio sin número del veintisiete de diciembre de dos mil trece, la respuesta a parte de los requerimientos del ahora recurrente, los cuales por cuestión de método se analizarán iniciando por el requerimiento **2**.

Al respecto, el particular solicitó conocer si *“el material existente en los almacenes del metro sirve para dar mantenimiento a STC”* (sic), a lo que el Ente Obligado respondió en sentido afirmativo, es decir que dicho material sí sirve para dar mantenimiento al Sistema de Transporte Colectivo.





En la segunda parte de ese requerimiento, el particular indicó “... de ser útil, y en qué áreas se puede emplear y cuál sería la magnitud del mantenimiento” (sic), a lo que el Ente recurrido respondió categóricamente que el material en cuestión se puede emplear tanto en las áreas administrativas como en las áreas operativas siendo considerable la magnitud del mantenimiento.

Por otro lado, en lo que corresponde al requerimiento **3** de la solicitud de información consistente en el presupuesto anual asignado y ejercido para el mantenimiento del Sistema de Transporte Colectivo de dos mil a dos mil trece, se anexó una tabla desglosando el “CONCEPTO”, “AÑO”, “PRESUPUESTO MODIFICADO (pesos)” y “PRESUPUESTO EJERCIDO (pesos)”, poniendo en la parte inferior una leyenda aclarando que la Gerencia de Presupuesto no cuenta con información anterior al dos mil uno, por lo que la información que se proporcionó era de dos mil uno en adelante.

En ese sentido, este Instituto concluye que la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo a los requerimientos **2** y **3** del ahora recurrente, fue categórica al satisfacer en su totalidad cada uno de los mismos.

Ahora bien, respecto al requerimiento **1** de la solicitud de información, se envió un cuadro con información detallada sobre el material de almacenes del Sistema de Transporte Colectivo.

En dicho cuadro, el Ente Obligado emitió un pronunciamiento a la mayoría de los conceptos a los que el ahora recurrente hizo referencia, es decir, señaló que sobre el material y la cantidad del mismo, (puntos **1** y **2** del requerimiento **1**) que se encuentra



en almacenes de dicho Ente al treinta de noviembre de dos mil trece, anexaba una cédula con el desglose de esa información, la cual se encontraba apegada a la cuenta contable armonizada para dar cumplimiento con la Ley de Contabilidad y Partida Presupuestal correspondiente, cabe resaltar que como parte del agravio segundo, el recurrente manifestó que en la cédula con el rubro *“BIENES DE CONSUMO Y ACTIVO FIJO EXISTENTES EN LOS DIVERSOS ALMACENES DEL ORGANISMO, CIFRAS AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2013”* no se adjuntó a la respuesta inicial, sin embargo, la misma fue anexada en la segunda respuesta emitida por el Ente Obligado.

Ahora bien, como quedó analizado en el Considerando Segundo, en la cédula de referencia, el Ente Obligado no fue específico en la información que proporcionó, ya que no señaló si las cifras a las que hacía mención se referían a la cantidad de unidades o piezas, por lo tanto, este Instituto considera pertinente ordenar al Ente que aclare al ahora recurrente a qué se refiere con dichas cantidades proporcionadas en la cédula con el rubro *“BIENES DE CONSUMO Y ACTIVO FIJO EXISTENTES EN LOS DIVERSOS ALMACENES DEL ORGANISMO, CIFRAS AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2013”*, es decir, informe si se trata de piezas o unidades del material de adquisición que se encuentra en los almacenes del Sistema de Transporte Colectivo y proporcione dichas cifras.

Respecto al año de adquisición del material (punto **3** del requerimiento **1**), el Ente fue categórico al indicar que se tenía un registro de ingreso por adquisición de mil novecientos noventa y seis al dos mil trece, respecto de los veinticuatro mil doscientos seis (24,206) códigos existentes.



En cuanto al motivo de la adquisición, el Ente recurrido señaló que los bienes son requeridos por diversas áreas del organismo para el cumplimiento de varias funciones, entre las que destacan:

- Mantenimientos preventivos y correctivos de diferentes trenes neumáticos y férreos.
- Mantenimiento de talleres, edificios y plazas.
- Digitalización de planos.
- Situación de motocompresores.
- Sustitución del sistema de ventilación.

Por lo tanto, la respuesta emitida para dar cumplimiento al punto **4** del requerimiento **1**, se tiene por satisfecha al haber sido categórica.

De igual forma, el particular solicitó que se le informara el “*Motivo por el cual no se ha utilizado*”, “*Condiciones de almacenaje y años de vida útil*”, así como la “*Posible utilidad a futuro*”, (puntos **6**, **7** y **8** del requerimiento **1**) a lo que el Ente respondió que los artículos son retirados de acuerdo a sus programas de trabajo o al presupuesto asignado para la ejecución de la obra; que los años de vida útil y condiciones de almacenaje son los correspondientes a cada tipo de bien y que de acuerdo a las necesidades de cada área del organismo sí existe posibilidad de utilidad a futuro.

En ese orden de ideas, como ha quedado precisado el Sistema de Transporte Colectivo atendió los puntos **1**, **3**, **4**, **6**, **7** y **8** del requerimiento **1** de la solicitud de



información; sin embargo, **no lo hizo** respecto del punto **5** consistente en el “Costo Neto del material de adquisición” y no fue lo suficientemente exhaustivo respecto del punto **2** del mismo requerimiento.

Lo anterior, ya que como quedó señalado en el Considerando Segundo, el Ente recurrido en su segunda respuesta, además de proporcionar nuevamente la información que hizo del conocimiento al particular en la respuesta inicial, solamente anexó la cédula con desglose de los materiales y de la cual no se desprende que las cifras que se muestran hagan referencia al “Costo Neto del material de adquisición”, por lo tanto, el Ente Obligado fue omiso en realizar un pronunciamiento categórico sobre el punto **5** del primer requerimiento de la solicitud de información, transgrediendo en perjuicio del ahora recurrente, el principio de **exhaustividad** establecido en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé lo siguiente:

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.***

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros requisitos, el principio de **exhaustividad**, de acuerdo con el cual, los entes obligados deben dar atención a todos y cada uno de los requerimientos de información formulados, situación que en el presente caso no aconteció.



En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia que se cita a continuación:

*Novena Época*

*Registro: 178783*

*Instancia: Primera Sala*

***Jurisprudencia***

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXI, Abril de 2005*

*Materia(s): Común*

*Tesis: 1a./J. 33/2005*

*Página: 108*

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** *Los principios de **congruencia y exhaustividad** que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean **congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda** de amparo, apreciando las pruebas conducentes y **resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí** o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

*Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*

*Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.*

*Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.*

*Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.*



En ese contexto, se concluye que el **primer** agravio resulta **parcialmente fundado**, ya que claramente se observa que el Sistema de Transporte Colectivo, emitió un pronunciamiento categórico sobre los puntos **1, 3, 4, 6, 7 y 8** del requerimiento **1** de la solicitud de información, sin embargo, omitió pronunciarse expresamente respecto al punto **5** del requerimiento **1** de dicha solicitud y no fue lo suficientemente exhaustivo respecto del punto **2** del mismo requerimiento.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Instituto que el recurrente manifestó como **segundo** agravio, que la respuesta impugnada presentaba una irregularidad significativa, toda vez que se encontraba realizada en un oficio sin firma, membrete, ni número de folio; sin embargo, cabe destacar que ni en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ni en las disposiciones que regulan el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se establece una forma y condición en que deban emitirse las respuestas a las solicitudes de información, por lo que no existe obligación legal de que éstas tengan que cumplir con todos los requisitos señalados por el ahora recurrente, por lo tanto, este Órgano Colegiado considera que el **segundo** agravio del recurrente resulta **infundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta impugnada y se le ordena que:

- Proporcione al particular el Costo Neto del material de adquisición que se encuentre en los almacenes del Sistema de Transporte Colectivo (punto **5** del requerimiento **1**).



- Aclare al ahora recurrente a qué se refiere con dichas cantidades proporcionadas en la cédula con el rubro “*BIENES DE CONSUMO Y ACTIVO FIJO EXISTENTES EN LOS DIVERSOS ALMACENES DEL ORGANISMO, CIFRAS AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2013*”, es decir, informe si se trata de piezas o unidades del material de adquisición que se encuentre en los almacenes del Sistema de Transporte Colectivo y proporcione dichas cifras (punto **2** del requerimiento **1**)

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sistema de Transporte Colectivo, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta del Sistema de Transporte Colectivo y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.





Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de marzo de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**